

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 12.—Seis meses, 22.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3331

Núm. 1836

Don Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Miguel Olmedo Calvo, vecino de Cabra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 22 de Junio, solicitando se le concedan veinte y ocho pertenencias para la mina denominada *La Constancia*, de mineral hierro, sita en el término de Cabra y partido nombrado de San Francisco, lindante al N. con olivares de D. Miguel de la Cruz, José Pérez y otros; al E. con igual plantío de dicho Sr. Cruz. D. Enrique González y otros; al S. con otros de D. Manuel Pérez de Aranda, doña Presentación Santos y otros, y al O. con el mismo plantío de don Manuel Pérez Aranda, D. Isidoro Mediavilla y otros, cuyo mineral se halla al descubierto en una antigua calicata que hay en la linde S. del olivar de D. Isidoro Mediavilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida desde los depósitos del agua de la estación del ferrocarril se medirán en dirección al E. 200 metros fijándose un mojón que sirva de partida; desde este

se medirán en la misma dirección E. 700 metros fijándose una estaca; desde esta en dirección al S. se medirán 400 metros fijándose otra estaca; desde esta hacia el P. se medirán 700 metros fijándose otra estaca, que con el mojón de partida determinan otra recta de 400 metros, quedando así formado un rectángulo que comprenda las veinte y ocho pertenencias que solicita.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se olean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

NOTIFICACION

Núm. 1837

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Juan Antonio Zonas Montero, se le notifica por el presente, que en su registro minero *San Antonio de las Meguettillas*, núm. 3021, del término de Hornachuelos, ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se declara nulo y fenecido el citado registro, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, por no haberse presentado en el plazo concedido el papel de reintegro de las sesenta pertenencias demarcadas, y el del título de propiedad.

Y en cumplimiento del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, se le hace esta notificación por medio de este periódico oficial.

Córdoba 30 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1838

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Agustín Llopis Borja, se le notifica por el presente, que en su registro minero *Segunda Esperanza*, número 3163, del

término de Hornachuelos, ha recaído con esta fecha un decreto de este Gobierno, por el que se declara nulo y fenecido el citado registro, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, por no haberse presentado en el plazo concedido el papel de reintegro de las diez y ocho pertenencias demarcadas y el del título de propiedad.

Y en cumplimiento del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, se le hace esta notificación por medio de este periódico oficial.

Córdoba 30 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1839

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Juan Antonio Liñán Méndez, se le notifica por el presente que en su registro minero *San Pedro*, número 3027, del término de Palma del Río, ha recaído con fecha 25 de Junio último, un decreto de este Gobierno, por el que se declara nulo y fenecido el citado registro y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, por no haberse presentado en el plazo concedido el papel de reintegro de las doce pertenencias demarcadas y el del título de propiedad.

Y en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, se le hace esta notificación por medio de este periódico oficial.

Córdoba 30 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1840

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don José Fernández, se le notifica por el presente que en su registro minero *La Numancia*, número 3018, del término de Hornachuelos, ha recaído con fecha 25 de Junio último, un decreto de este Gobierno, por el que se declara nulo y

fenecido el citado registro y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, por no haberse presentado en el plazo concedido el papel de reintegro de las doce pertenencias demarcadas y el del título de propiedad.

Y en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, se le hace esta notificación por medio de este periódico oficial.

Córdoba 30 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Ministerio de Hacienda

—(··)—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Estado de fecha 20 de Mayo último proponiendo que á las naciones de América, Asia y Oceanía que en la misma se citan se les conceda, á contar desde 1.º de Julio próximo, el trato de la segunda tarifa del Arancel vigente por las razones que en dicha Real orden se expresan:

Vista la Real orden expedida por el mismo Ministerio con fecha de hoy, manifestando que Alemania, Austria, Bélgica, Inglaterra, Italia, Países Bajos, Suecia y Noruega, Suiza y Portugal, han declarado hallarse dispuestos á seguir otorgando á España el régimen más favorable de sus sistemas arancelarios; por lo que, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 31 de Diciembre último, dichos países tienen derecho á que se aplique á sus productos la tarifa 2.ª de nuestros Aranceles desde 1.º de Julio, en tanto nos conserven el trato que nos ofrecen; expresando además que el régimen relativo á Francia se halla determinado en el *modus vivendi* recientemente pactado:

Y considerando que respecto á los países de América, Asia y Oceanía, la Comisión especial para el estudio de los Convenios comerciales ha informado en el sentido propuesto por el Ministerio de Estado en la Real orden citada;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conforme con el mencionado dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, á contar desde 1.º de Julio próximo, se exijan los derechos de la tarifa 2.ª del Arancel vigente á las mercancías que sean producto de Annam, Alemania, República Argentina, Austria Hungría, Bélgica, Bolivia, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Francia, Gran Bretaña é Irlanda, Guatemala, Italia, islas Hawianas, Japón, Marruecos, Méjico, Nicaragua, Países Bajos, Paraguay, Persia, Perú, Portugal, Salvador, Siam, Suecia y Noruega, Suiza, Uruguay y Venezuela, siempre que se cumplan las formalidades prescritas en la disposición 12 del Arancel ó las que en lo sucesivo puedan establecerse para justificar el origen de las mercancías que tienen derecho á la aplicación de dicha tarifa 2.ª, por ser de naciones convenidas, exigiendo el certificado de origen para las mercancías expresadas en la lista unida en la Real orden de 23 de Marzo último; y certificado de tránsito sólo cuando aquéllas pasen por países sujetos al trato de la primera tarifa.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 29 de Junio de 1892.—Concha.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ministerio de Estado

CANCILLERIA (1)

4.º Que en el caso de efectuarse el transporte marítimo por dos ó varias Administraciones, los gastos del recorrido total no podrán exceder de 15 francos por kilogramo de cartas ó tarjetas postales, y un franco por kilogramo de otros objetos; estos gastos, si ocurriese el caso, se distribuirán entre estas Administraciones proporcionalmente á los trayectos recorridos, sin perjuicio de acuerdos de otra clase entre las partes interesadas.

5.º Que los precios indicados en el presente artículo no son aplicables ni á los transportes mediante servicios que dependan de Administraciones extrañas á la Unión, ni á los transportes dentro de la Unión utilizando servicios extraordinarios, creados ó sostenidos especialmente por una Administración, bien sea en interés, ó bien á petición de una ó de varias Administraciones.

Las condiciones de estas dos clases de transportes se establecerán de mútuo acuerdo entre las Administraciones interesadas.

5. Los gastos de tránsito son de cargo de la Administración del país de origen.

6. La liquidación general de estos gastos tiene lugar sobre la base de estados estadísticos formados cada tres años, durante un periodo de veintiocho días, que se determinará en el Regla-

mento de ejecución previsto por el artículo 20 siguiente.

7. Exceptuándose de todo gasto de tránsito territorial ó marítimo las correspondencias cambiadas entre las Administraciones de Correos, las tarjetas postales respuestas devueltas al país de su procedencia, los objetos reexpedidos ó mal dirigidos, la correspondencia sobrante, avisos de recibo, libranzas sobre Correos y todos los demás documentos referentes al servicios de Correos.

Artículo 5.º

1. Lastas por el transporte de los envíos de Correos en toda la extensión de la Unión, comprendiendo en ellas la entrega de los mismos en el domicilio de las personas á quienes van dirigidas, en los países de la Unión donde el servicio de distribución se halle ó sea organizado, quedan establecidas del modo siguiente:

1.º Para las cartas, en 25 céntimos, en caso de franqueo, y en el doble, en el caso contrario, por cada carta y por cada peso de 15 gramos ó fracción de 15 gramos.

2.º Para las tarjetas postales, en 10 céntimos por la tarjeta sencilla ó por cada una de las dos partes de la tarjeta con respuesta pagada. Las tarjetas postales no franqueadas se hallan sujetas á la tasa de las cartas no franqueadas.

3.º Para los impresos de todas clases, papeles de negocios y muestras de comercio, en 5 céntimos por cada objeto ó paquete que lleve una dirección particular, y por cada peso de 50 gramos ó fracción de 50 gramos, con tal de que este objeto ó paquete no contenga carta ó nota alguna manuscrita que tenga carácter de correspondencia actual y personal y se presente condicionado de manera que pueda ser reconocido con facilidad.

La tasa de los papeles de negocios no puede ser inferior á 25 céntimos por cada envío, y la tasa de las muestras de comercio no puede ser inferior á 10 céntimos por cada envío.

2. Se podrá recibir además de las tasas fijadas por el párrafo precedente:

1.º Por todo envío sometido á los gastos de tránsito marítimo de 15 francos por kilogramo de carta ó tarjetas postales, y de un franco por kilogramo de otros objetos, y en todas las relaciones á las cuales sean aplicables estos gastos de tránsito, un recargo uniforme que no puede exceder de 25 céntimos por porte sencillo en las cartas, 5 céntimos por cada tarjeta postal y 5 céntimos por cada 50 gramos ó fracción de 50 gramos en los demás objetos.

2.º Por todo objeto transportado por los servicios que dependen de Administraciones extrañas á la Unión ó por servicios extraordinarios de la Unión que ocasionen gastos especiales, una sobretasa en relación con estos gastos.

3. En caso de insuficiente franqueo, los objetos de correspondencia de todas clases quedan sujetos á cargo de los destinatarios á una tasa doble del importe de la insuficiencia del franqueo, sin que esta tasa pueda exceder á la

que se percibe en el país de destino respecto á correspondencias no franqueadas de la misma clase, peso y origen.

4. Los demás objetos que no sean cartas y tarjetas postales deberán ser franqueados, á lo menos parcialmente. Se continuará.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 1834

CARRETERAS

Acordado por la Comisión provincial, en sesión del 27 del corriente, la contratación en subasta pública de las obras de reparación y conservación necesarias en el ramal de la carretera provincial de Fernán Núñez á su estación, en la línea férrea de Córdoba á Málaga, se señala para la celebración de dicho acto el día en que cumpla los treinta, contados desde la fecha inclusive que lleve el BOLETIN en que aparezca publicado este anuncio, cuya subasta tendrá lugar en el despacho oficial del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, calle de Carreteras núm. 7, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó vocal de la referida Corporación en quien se sirva delegar, y otro Sr. Diputado en representación de la Excm. Diputación de la provincia, con asistencia del Director facultativo del ramo, cuyo presupuesto de ejecución material de las obras y de contrata, es el siguiente.

	Pts.	Cts.
Presupuesto de ejecución material, en el cual se una el correspondiente á acopios de piedra machacada	7705	
Aumento del 15 por 100	1155	75
Importe del presupuesto de contrata	8860	75

Y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, haciendo constar que por acuerdo de la Comisión provincial antes citado, se ha adicionado á aquellos la condición de que el contratista percibirá mensualmente en la Depositaria municipal de Fernán Núñez, el importe de la obra hecha, acreditada en las certificaciones que expida el Director facultativo de carreteras, una vez que sean estas aprobadas por la repetida Comisión provincial.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 de la suma á que asciende el presupuesto de contrata de las obras, debiendo acompañar en el pliego la cédula de vecindad del proponente y el documento que acredite haber constituido la ante dicha fianza en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus sus autores una segunda licitación, siendo la primera

mejora de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los postores, siempre que no bajen de 50 pesetas cada una.

El depósito quedará retenido al rematante hasta que se otorgue la escritura de contrata, en cuyo acto consignará como depósito definitivo el 10 por 100 de la cantidad en que hubiera subastado la obra, en garantía del cumplimiento total del contrato.

Córdoba 30 de Junio de 1892.—El Vicepresidente, Juan García Cubero.

Modelo de proposición

D. F. de T..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de reparación y conservación del ramal de carretera de Fernán Núñez á su estación, se comprometo á tomar á su cargo la realización de ellas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..., (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el postor á ejecutar las obras).

(Fecha y firma del proponente)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1835

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 27 del corriente, para la liquidación y abono de los suministros verificados en el mes de Junio actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	0 25
Idem de cebada de 6'9375 litros	0 80
Idem de paja de 6 kilogramos	0 24
Kilogramo de leña	0 04
Idem de carbón	0 09
Litro de aceite	0 74

Córdoba 27 de Junio de 1892.—El Vicepresidente, Juan García Cubero.

AYUNTAMIENTOS

La Rambla

Núm. 1816

Don Francisco de Paula Escribano Arjona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la Contribución territorial para el inmediato año económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 74 del vigente reglamento de territorial.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en La Rambla á 10 de Junio de 1892.—Francisco de Paula Escribano.

Palenciana

Núm. 1817.

Don José Carreira Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al ejercicio económico próximo venidero de 1892 á 93, queda expuesto al público por término de ocho días, en esta Secretaría, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarlo libremente y aducir las reclamaciones que consideren procedentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo, no se les admitirá ninguna por justa y legítima que sea.

Palenciana 29 de Junio de 1892.—José Carreira.

Puente Genil

Núm. 1818

EDICTO

Don José María Sánchez Gil, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido licitadores la subasta celebrada en el día de ayer, para el arriendo del arbitrio establecido sobre servicios del matadero público para el año de 1892 á 93, debía tener lugar una segunda subasta con arreglo al pliego de condiciones, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la primera.

En su consecuencia, dicha segunda subasta tendrá efecto de doce á una de la mañana del día nueve del mes de Julio entrante, y servirá de tipo para la misma la cantidad de trece mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, debiendo consignarse como depósito para tomar parte en ella, el cinco por ciento de expresada cantidad, y quedando á la resolución del Ayuntamiento aceptar ó no el remate, según el resultado que ofrezca el mismo.

Puente Genil 30 de Junio de 1892.—José M.^a Sánchez.

Posadas

Número 1819

Don Diego Soldevilla Vázquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el repartimiento de la Contribución territorial de este término, para el año económico próximo de 1892 á 93, queda el mismo expuesto al público en el local que ocupa el Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que dentro de dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas, de las comprendidas en el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se anuncia por medio del presente en Posadas á 30 de Junio de 1892.—Diego Soldevilla.

Villanueva de Córdoba

Núm. 1821

Don Bartolomé Torrico López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio

último, y á lo acordado por la Junta municipal, han de proveerse por concurso tres plazas de titulares de medicina y cirugía que existen vacantes en esta villa, á cuyo fin podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen ser Doctores ó Licenciados, durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las plazas se proveerán por dos años, y cada uno de los Profesores en quienes recaigan los nombramientos, percibirán de los fondos municipales como sueldo anual, cinco pesetas por familia de los que sean declarados pobres, distribuyéndose por terceras partes el número de las quinientas calculadas, si bien podrá aumentar ó disminuir un tanto, según las circunstancias en que se encuentren los vecinos al formarse la oportuna lista.

Los facultativos prestarán asistencia gratuita á las familias pobres, así como á los enfermos que haya en el Hospital municipal cuando se instale, alternando en este servicio y auxiliándose en las operaciones que practiquen en el establecimiento.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Villanueva de Córdoba á 28 de Junio de 1892.—Bartolomé Torrico.

Benamejí

Núm. 1827

Don Pedro Leiva Aguilar, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que se celebró el 14 del actual para el arrendamiento de los arbitrios impuestos sobre el uso voluntario de pesas y medidas en esta villa, durante el próximo año económico de 1892 á 93, se anuncia nuevo remate, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares, de 12 á 1 de la tarde del día siguiente de trascurridos los diez en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y por la cantidad de 7125 pesetas, ó sea el 25 por 100 menos del tipo del primer remate, y bajo las condiciones que se encuentran insertas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benamejí 30 de Junio de 1892.—Pedro Leiva.

Fuente Tójar

Núm. 1828

Don Antonio Matas Briones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, respectivo al próximo año económico de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, á los efectos que se expresan en el reglamento vigente del ramo.

Fuente Tójar 24 de Junio de 1892.—Antonio Matas.—Francisco Ontiveros, Secretario.

Obejo

Núm. 1832

Don Pedro González Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumo de esta villa, correspondientes á las especies á venta libre, para el próximo año de 1892 á 93 por falta de licitadores, se convoca á la segunda que preceptúa el artículo 53 del Reglamento, cuyo acto tendrá lugar al undécimo día de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en estas Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana por pujas á la llana, y en ella serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo importante 2487 pesetas 14 céntimos. La fianza que ha de prestar el arrendatario y la garantía para hacer posturas será el máximo que determina el art. 49 del citado Reglamento. El expediente de su razón queda de manifiesto en esta Secretaría, para que pueda ser examinado por la persona que lo interese.

Igualmente hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta de arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, para el próximo año de 1892 á 93 por falta de licitadores, se anuncia la segunda que determina el Real decreto de 7 de Junio de 1891, con baja del 25 por 100 de su tipo, ó sea por la cantidad de 93 pesetas 75 céntimos, la cual tendrá lugar al undécimo día de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en estas Casas Consistoriales, de una á dos de la tarde, quedando entretanto de manifiesto el expediente respectivo en esta Secretaría municipal para que pueda ser examinado por las personas que lo interesen.

Obejo á treinta de Junio de 1892.—El Alcalde, Pedro González Ruiz.

Fuente Obejuna

Núm. 1831

Don Pablo Sánchez Mora, primer Teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, se saca á pública licitación el arriendo de los derechos de degüello, por el tipo de tres mil pesetas para atenciones municipales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, cuyo remate tendrá lugar el día siguiente á los diez que trascurran desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y hora de las doce de su mañana; y con el fin de que llegue á conocimiento de este vecindario se fija el presente en Fuente Obejuna á 30 de Junio de 1892.—Pablo Sánchez Mora.

Puente Genil

Núm. 1833

EDICTO

Don José María Sánchez Gil, primer teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de cédulas personales para el ejercicio de 1892 á 93, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, para que puedan presentar sus reclamaciones contra el mismo los que se consideren agraviados.

Puente Genil 30 de Junio de 1892.—José María Sánchez.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, y recargo municipal, para el ejercicio económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados en sus cuotas, por exceso, error ó equivocación material en su aplicación, puedan presentar sus reclamaciones dentro del término señalado.

Puente Genil 28 de Junio de 1892.—José María Sánchez.

Rute

Núm. 1843

Don Carlos Torres Puertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería formado en esta villa, para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes que lo tengan por oportuno puedan examinarlo y reclamar de agravios si lo estimasen justo, con estricta sujeción al reglamento del ramo; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, y se considerará aceptado por los en él interesados.

Rute 30 de Junio de 1892.—Carlos Torres.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Luque

Núm. 1842

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, el arriendo del cobro del arbitrio de asiento de plaza y puestos de venta en la vía pública durante el próximo año económico de 1892 á 93, se anuncia por medio del presente, que el acto de subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales el día siguiente al de los diez en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de una á dos de su tarde, ante mi autoridad y una comisión nombrada al efecto, siendo el tipo de subasta el de 750 pesetas, el que se mejorará por pujas á la llana, debiéndose consignar previamente en arcas municipales, ó en el acto de hacer postura, la cantidad de 37'50 pesetas, sin cuyo requisito no serán atendidas las proposiciones que se hagan, debiendo advertir que desde la fecha á la terminación del acto de subasta, se encuentra de manifiesto el expediente de arriendo en el que constan las demás condiciones del mismo, con el fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Luque 30 de Junio de 1892.—Luis Fernández Mariscal.—Fernando Segovia, Secretario.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, el arriendo del cobro

del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el próximo año económico de 1892-93, se anuncia por medio del presente, que el acto de subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, el día siguiente al de los diez en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de diez á once de su mañana ante mi autoridad y una comisión nombrada al efecto, siendo el tipo de subasta el de 1500 pesetas, el que se mejorará por pujas á la llana, debiéndose consignar previamente en arcas municipales, en el acto de hacer posturas, la cantidad de 75 pesetas, sin cuyo requisito no serán atendidas las proposiciones que se hagan; debiendo advertir que desde la fecha á la terminación de subasta, se encuentra de manifiesto el expediente de arriendo, en el que constan las demás condiciones del mismo, con el fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Luque 30 de Junio de 1892.—Luis Fernández Mariscal.—Fernando Segovia, Secretario.

JUZGADOS

Posadas

Núm. 1822

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de los dos bueyes que se reseñan á continuación, propiedad de don Joaquín Natera y Luna, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del once al doce del corriente mes, del cortijo del Mochuelo, término de Almodóvar del Río.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dichos bueyes, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Posadas á 25 de Junio de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Señas de los bueyes

Uno de nueve á diez años, pelo castaño claro y un galápago en la cara, y otro de seis á siete, pelo colorado, y la punta de la cola blanca, y ambos están herrados en el cuarto trasero derecho con dos hierros, el uno sobre el hueso del cuadril y el otro debajo de dicho hueso, todos con el hierro que se figura N. y señalados en ambas orejas con hoja de higuera.

Villanueva de Córdoba

Núm. 1823.

Don Juan Castro Moreno, Juez municipal suplente de esta villa, encargado del despacho.

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, á instancia de Pedro Pedrajas Amor y Juan Rafael Fernández Torrico, contra

Bartolomé Moreno Díaz, vecino de Villanueva de Córdoba, por débito de 200 pesetas, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á Bartolomé Moreno Díaz, al pago de las 200 pesetas que se le han reclamado, más las costas de este juicio.

Así, por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Caballero Cabrera.—Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia en Audiencia de este día, cumpliendo en ello mandato del Sr. Juez que la ha proferido, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Rufo Moreno.—Juan de Castro.

Cabra

Núm. 1824

Don Federico Baudin y Capelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, penden diligencias promovidas por el Procurador don Manuel Muñoz y Moreno, en representación de doña Manuela Ruiz Pino, que litiga en concepto de pobre, sobre la aprobación de la partición de bienes obrada por fallecimiento de don Francisco Nieto y Reyes, y como uno de los interesados Antonio Nieto Valverde, hijo del finado, se halla ausente de esta ciudad, sin que sea conocido su domicilio ni residencia, se le cita y convoca por medio del presente, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente, se persone en la Escribanía del actuario, donde se hallan de manifiesto las operaciones divisorias; apercibiéndole que si no lo efectuara le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á 28 de Junio de 1892.—Federico Baudin.—El actuario, Lodo. Alfredo Hurtado.

Córdoba

Núm. 1826.

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio López Aguilera, vecino de Ayamonte, en la provincia de Huelva, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue á virtud de denuncia que él mismo hizo ante la Inspección de vigilancia de esta capital, por hurto de un capote de torear, que dice le fué sustraído por Antonio Feu Gutiérrez, de la misma vecindad.

Dado en Córdoba á 30 de Junio de 1892.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Baena

Núm. 1830.

EDICTO

Don José Grandal y Ramos, primer Teniente del Escaudón de la Comandancia de la Guardia civil de Córdoba, y Juez instructor nombrado por la superioridad para la formación de esta sumaria.

Habiéndose fagado el día cuatro del corriente mes á una pareja del puesto

de Lucena el gitano José Nuñez Cortés, natural de Campillos (Sevilla) cuyas señas son: de veintiseis años de edad, alto, delgado, moreno, de ojos negros, boca grande, hoyoso de viruelas, con traje chaqueta y pantalón de lanilla clara y sombrero claro también, ignorándose su paradero, por este mi primer edicto le cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días se presente en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en Baena (Córdoba); asimismo, en nombre de la ley, requiero, y de mi parte suplico á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de conseguirlo lo pongan á mi disposición, en la villa de la fecha.

Y para que llegue á noticia de todos, incértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines Oficiales* de las provincias de Sevilla y Córdoba, y Resumen Oficial de la Guardia civil.

Baena 23 de Junio de 1892.—José Grandal y Ramos.—El Secretario, Pedro Sanz Cabañero.

Córdoba

Núm. 1841

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente, se cita y llama á Lorenzo Cuenca, natural de Fuen-Santa, provincia de Jaen, de diez y siete años de edad, de estatura proporcionada, nariz chata, pelo y ojos negros, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, el cual desapareció en la mañana del veinte y seis de Abril último del cortijo de doña María de los Arroyos, de este término, donde estaba trabajando, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y Jaen y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, Plaza de la Compañía núm. 7, á prestar oportuna declaración en el sumario que instruyo por robo de dinero y otros efectos, verificado en el referido cortijo; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Córdoba á 1.º de Julio de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Lodo. J. Antonio Montero.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 1829

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 8 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.º, bueno y claro

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que

suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento

Córdoba 1.º de Julio de 1892.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Delgado.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 8 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad, ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.º de Julio de 1892.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Delgado.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1847

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 11 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

ARTÍCULOS Y CONDICIONES DE CADA UNO

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.º de Julio de 1892.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Eduardo Altolaguirre.

ANUNCIOS

Los recibos

trimestrales, semestrales y anuales por los conceptos de recargo municipal, territorial é industrial, ajustados á los modelos oficiales, se hallan de venta á precio muy reducido, en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA.